



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870**

RE:

**CONSTITUCION DEL "COMITÉ
EVALUADOR DE LOS MÉTODOS DE
RECAUDOS DE LOS FONDOS PROPIOS
DE LA CSP Y LAS TARIFAS IMPUESTAS
A LAS INDUSTRIAS REGULADAS".**

ORDEN EJECUTIVA: III-2012

ORDEN EJECUTIVA

El liderato de los gremios de transporte de carga comercial y de agregados ha solicitado que se evalúen diferentes opciones para allegar fondos recurrentes a la Comisión de Servicio Público (CSP). Además, piden que este Foro evalúe el cobro de los dineros adeudados por los miembros de estos gremios y se revise las tarifas impuestas al transporte de carga comercial.

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Artículo núm. 5 establece en lo relativo a la delegación de funciones del Comisionado Presidente, lo siguiente:

"(a)...

El Comisionado Presidente tendrá discreción para asignar áreas de trabajo tanto en la fase adjudicativa como en la cuasi-legislativa y/u operacional de la agencia a uno o más Comisionados...

(e) El Presidente de la Comisión será el funcionario ejecutivo de la misma..."

Además, en la Ley Núm. 109, supra, en su Artículo núm. 7 establece en lo relativo a la delegación de funciones lo siguiente:

"Art. 7. - Delegación de funciones

(a) La Comisión podrá, por orden, asignar o referir cualquier asunto a uno o más Comisionados o a uno o más empleados o examinadores que serán designados en dicha orden, quienes tendrán las facultades expresadas en el inciso (c) de esta sección.

(b) Toda persona perjudicada por cualquier actuación realizada conforme a cualquier orden de asignación o remisión, podrá presentar una petición de revisión a la Comisión dentro del plazo y en la forma en que la Comisión mediante reglamento prescriba. Si la petición fuere concedida, la Comisión podrá reafirmar, modificar o dejar sin efecto tal actuación o podrá ordenar la celebración de nueva audiencia.

(c) *Los examinadores tendrán autoridad para:*

- 1) *tomar juramentos y declaraciones;*
- 2) *expedir citaciones;*
- 3) *recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella;*
- 4) *tomar o hacer tomar deposiciones;*
- 5) *reglamentar el curso de la audiencia;*
- 6) *celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones mediante el consentimiento de las partes (a este fin el Negociado de Asuntos Legales de la Comisión se tendrá como parte);*
- 7) *disponer de instancias procesales o asuntos similares, y*
- 8) *recomendar decisiones*

(d) *Cualquier Comisionado o empleado de la Comisión designado para presidir una audiencia o investigación tendrá las mismas facultades dispuestas en el inciso (c) de esta sección para los examinadores.*

(e)... "

Por tanto, conforme a las facultades que me confiere la Ley Núm. 109, supra, como Presidente de la Comisión de Servicio Público, se **ORDENA** la creación de un "COMITÉ EVALUADOR DE LOS MÉTODOS DE RECAUDOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO (CSP) Y LAS TARIFAS IMPUESTAS A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE COMERCIAL".

Este Comité estará integrado por el Lcdo. Nelson R. Torres, Director de Interés Público quien será su presidente; el Sr. Ramón A. Vera Montalvo, Comisionado Asociado de la Comisión; el Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de los Examinadores; la Sra. Cynthia Zoé Zambrana Crespo, Directora de Finanzas; la Sra. Arcadia De León, Ayudante Especial del Presidente y la Sra. Ruth D. Berríos Rodríguez, Secretaria de esta Comisión.

El comité tendrá la facultad y los poderes que le da el Artículo 7, inciso (c) de la Ley Núm. 109, supra, y tendrá la responsabilidad de:

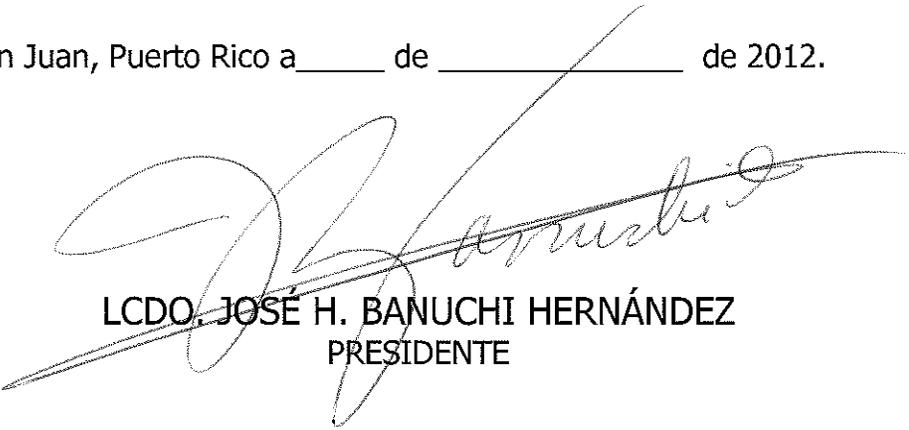
1. Evaluar los métodos actuales de recaudos de la CSP;
2. Analizar el cobro de lo adeudado por los concesionarios de la industria del transporte comercial;
3. Evaluar las tarifas impuestas a la industria de transporte comercial;
4. Rendir un informe a los 60 días a partir de la firma de esta orden donde se expresarán los hallazgos y las sugerencias.

5. Podrá realizar además cualquier otra tarea que sea afín con los propósitos establecidos mediante la presente Orden Ejecutiva.

Este Comité podrá entrevistar, reunirse y solicitar comentarios o sugerencias por escrito a cualquier empleado de la CSP, ciudadanos privados, funcionarios públicos y cualquier miembro de la industria del transporte comercial, incluyendo pero sin limitarse a concesionarios, líderes gremiales, gerentes de empresas, etc.

Notifíquese con copia de la presente Orden a la Oficina del Presidente; a los Comisionados y Comisionadas de este Organismo; y a las siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría; Oficina de Abogados Examinadores; Oficina del Ayuda al Ciudadano; Oficina de Abogados del Interés Público; Directores y Directoras Regionales, así como los asesores legales del Organismo.

En San Juan, Puerto Rico a _____ de _____ de 2012.


LCDO. JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy OCT 05 2012, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Ejecutiva a todas las partes indicadas en el Notifíquese.


RUTH D. BERRIOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA

